



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores
Magón*
Año de la
Evaluación y la Regulación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a quince de diciembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado “RECICLAJE SANTA FE” con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022**, al **Establecimiento Mercantil denominado “RECICLAJE SANTA FE” con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en la que se instruyó entre otros a la **C. IMELDA MACRINA FLORES GOMEZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0082, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **“ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE REDES SOCIALES (WHATSAPP), POR MEDIO DE LA CUAL, SOLICITA VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EXISTEN CAMIONES EN LA VÍA PUBLICA ESTORBANDO EL PASO NORMAL, PROVOCANDO TRÁFICO Y NO MUESTRAN DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.”(SIC)**

2.- Siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación, al **Establecimiento Mercantil denominado “RECICLAJE SANTA FE” con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes no se identificaron razón por la cual la servidora pública responsable asentó su media filiación.

3.-Con fecha **ocho de septiembre del dos mil veintidós**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/2491/2022** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 2 de 10

industriales, denominado "RECICLADORA SANTA FE", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia." (Sic)

5.- En fecha **trece de septiembre del dos mil veintidós** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-050/2022**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, el acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

6.- En fecha **catorce de septiembre del dos mil veintidós**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1149/2022**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022** de fecha **veinticuatro de agosto del dos mil veintidós**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

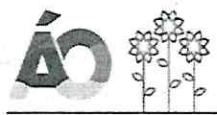
-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 3 de 10

principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022** para el establecimiento mercantil denominado “RECICLAJE SANTA FE” con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA.” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR INDICARLO LA NOMENCLATURA Y COINCIDIENDO PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN OBSERVO SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL LOCALIZADO EN PLANTA BAJA DEL PREDIO CON LONA DENOMINATIVA “RECICLAJE SANTA FE” CON GIRO DE COMPRA DE “CARTÓN PET Y METALES” RECICLAJE, A MOMENTO EN ACTIVIDAD COMERCIAL, ABIERTO AL PÚBLICO SE OBSERVAN CAMIONES Y CAMIONETAS ACCEDIENDO PARA DESCARGAR LOS MATERIALES QUE COMPRAN EN EL ESTABLECIMIENTO ME ATIENDE LA C. ELIZABETH TREJO MAYA Y RECIBE ORIGINAL DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS, ME PERMITE EL ACCESO, REFERENTE A LO SOLICITADO EN ORDEN 1- NO EXHIBE CERTIFICADO AL MOMENTO, 2- NO EXHIBE AVISO O PERMISO, 3- NO EXHIBE AVISO Y OBSERVO GIRO DE COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE RECICLAJE. 4- NO EXHIBE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 4 de 10

CON SEÑALAMIENTO DE RUTAS DE EVACUACIÓN, 14- SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO, 15- SI PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA, 16- AL MOMENTO ABIERTO EN ACTIVIDAD COMERCIAL A) NO EXHIBE HORARIO VISIBLE B) NO EXHIBE CROQUIS AL MOMENTO C) NO CUENTA CON LETREROS DE NO FUMAR Y AL MOMENTO NO HAY PERSONAS FUMANDO AL INTERIOR 18- NO OBSERVO TELÉFONOS DE AUTORIDADES 19- NO OBSERVO LETREROS DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 20- SI PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITE, RESPETANDO EL HORARIO DE LLEGADA” (SIC)

- c) Leída el Acta, la visitada en su carácter de encargada, manifestó:

“ME RESERVO EL DERECHO ELIZABETH” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“1 TESTIGO 1- PERSONA FEMENINA DE 1.63 MT DE ESTATURA COMPLEXIÓN DELGADA, CARA OVALADA, NARIZ GRANDE, BOCA MEDIANA, CABELLO TEÑIDO ROJIZO, OJOS GRANDES, TEZ MORENA, CEJA SEMIPOBLADA, COLOR DE OJOS, CAFÉ CLARO, OREJAS GRANDES.

2 TESTIGO 2- PERSONA MASCULINA DE 1.75 MTS DE ESTATURA TEZ MORENA, CARA REDONDA, COMPLEXIÓN MEDIA, NARIZ MEDIANA, BOCA GRANDE, CEJA POBLADA, CABELLO CORTO OSCURO, SIN SEÑAS PARTICULARES” (SIC)

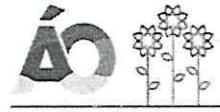
IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de la Resistencia y la Memoria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 5 de 10

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil...”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...2- NO EXHIBE AVISO O PERMISO ...” (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** en el establecimiento mercantil.

2. El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 6 de 10

de verificación con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil.

En atención a lo enunciado en el numeral **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.***

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil que realiza actividades de giro de Bajo Impacto y durante la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable NO asentó en el acta de visita de verificación que se observara la venta de bebidas alcohólicas.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas. de la capacidad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de la Innovación Mexicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 7 de 10

transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "RECICLAJE SANTA FE" con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con: **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA.**

VIII. Visto el análisis descrito en los **considerandos V y VII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

...

II. Multa

...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 8 de 10

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "RECICLAJE SANTA FE" con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato **al artículo 10, apartado A, fracciones II y XI** toda vez que **no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** en el establecimiento mercantil al momento de la visita, ni con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "RECICLAJE SANTA FE" con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracciones II y XI** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
RECONOCIMIENTO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 9 de 10

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades gire oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación asignados a esta alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y así mismo se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado **“RECICLAJE SANTA FE”** con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado “RECICLAJE SANTA FE” con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado “RECICLAJE SANTA FE” con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

NOVENO. Ejecútase en el establecimiento mercantil denominado “RECICLAJE SANTA FE” con giro de desperdicio industrial pesadero, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1731, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1093/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/322/2022

Página 10 de 10

numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/mse *M*